



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de diciembre de dos mil veinte.

Se da cuenta del escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional a las 18:30 horas del día en que se actúa, signado por los ciudadanos Juan Carlos Elizalde Franco e Ismael Melo Islas, mediante el cual se desisten de la instancia local y solicitan se remita el expediente a Sala Toluca en la vía per saltum, constante en dos fojas.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos Juan Carlos Elizalde Franco e Ismael Melo Islas, con su escrito de cuenta el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Toda vez que los ciudadanos Juan Carlos Elizalde Franco e Ismael Melo Islas, se desisten de la instancia respecto de la demanda interpuesta ante este Órgano Jurisdiccional, y solicitan se remitan los autos a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la parte conducente del criterio establecido en la jurisprudencia **20/2016** de rubro **PER SALTUM. EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL DESISTIMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN<sup>1</sup>**, se declara procedente el desistimiento en esta

---

<sup>1</sup> **PER SALTUM. EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL DESISTIMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**- De la interpretación de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, de la Ley General del Sistema de Medios de

instancia local y toda vez que el expediente en que actúan se encuentra acumulado al diverso TEEH-JDC-321/2020 y acumulados, al seguir la suerte del principal y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional y toda vez que es un hecho público y conocido que los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo entran en funciones el quince de diciembre del presente año es eminente la urgencia de resolver en su conjunto y con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias se ordena remitir los autos a la Secretaria General de este Tribunal Electoral para que una vez notificado el presente acuerdo remita las constancias que integran el presente asunto a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Presidente por Ministerio de Ley, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Antonio Pérez Ortega, quien autentica y da fe.

---

Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el derecho a la tutela judicial efectiva se reconoce a todo gobernado a fin de que se le administre justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial, dentro de los plazos legales. En este sentido, para garantizar plenamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, cuando el promovente desiste de un medio de impugnación presentado en tiempo y forma, con la intención de acudir per saltum a la jurisdicción federal para que lo resuelva, el plazo de cuatro días para la promoción oportuna del medio de impugnación federal se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presente el escrito de desistimiento.